

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6500
RAD. 004-2000-00542-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

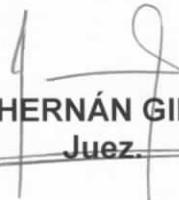
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al pagador de **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**, o quien haga sus veces; para que proceda a informar los periodos, años y meses, durante los cuales el señor RUBEN DARIO CARVAJAL identificado con C.C. 6.317.987, se desempeñó en esa dependencia, así mismo el salario que devengaba.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ricardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6499
RAD. 003-2011-00495-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 02-2138 del 12 de agosto de 2019, procedente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 008-2010-00341-00, fue terminado, solicitando se deje sin efecto oficio **No.02-1331 10 de julio de 2015**, mediante el cual solicito remanentes.
- 2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 33 y 34, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.
- 3.- **PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.02-2137, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 008-2010-00341-00, fue terminado, pero que existiendo solicitud **REMANENTES** a favor del presente proceso, una vez verificado no existen medidas para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6485
RAD. 028-2017-0002-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por la sociedad secuestre **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS**, indicando que verificaron el estado del vehículo de placas No. CED-337.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6489

RAD. 020-2014-00053-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-2801 y No. 2260, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ** identificado con CC. **6.382.163**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha NO se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6490
RAD. 030-2016-00326-00

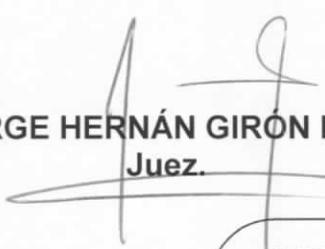
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 01-2361 del 16 de septiembre de 2019, procedente del **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 023-2019-225-00, se ordenó el levantamiento de la medida, solicitando se deje sin efecto oficio **No.02-2878 en fecha del 23 de agosto de 2019**, mediante el cual solicito remanentes.
- 2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 20 y 21, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6491

RAD. 030-2016-00774-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctora **GLORIA AMPARO RAMÍREZ** identificada con **cedula No. 29.739.731** por la suma de **\$2.000.000.00, M/cte**, toda vez que se encuentra con liquidación del crédito aprobada, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 3013403 Nombre: EVELIO VALENCIA VALENCIA

Número de Títulos: 6

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196839	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 371.616,00
469030002196841	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 371.616,00
469030002196846	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 371.616,00
469030002196848	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 371.616,00
469030002196851	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 371.616,00
469030002196855	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 141.920,00

Total Valor \$2.000.000,00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

SECRETARIA

Encargados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6498
RAD. 006-2010-00267-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.06-2376, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 031-2010-00672-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que teniendo en cuenta que el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, en proceso con radicación **002-2010-00128-00**, le fue tenido en cuenta solicitud de **REMANENTES** a su favor, solicita dejar a **DISPOSICIÓN** de ese juzgado, el embargo de las medidas allí decretadas.

2.- **DEJESE SIN EFECTO** numeral 2° del auto –no. 4573 del 29 de julio de 2019, mediante el cual dejaba nuevamente a disposición los remanentes, esto por lo ya indicado en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 6493

RAD. 14-2016-0007-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 6560

RAD.: No. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) octubre 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 3076 del 27 de mayo de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por "**CLARA LUCÍA RESTREPO ESCOBAR y MARÍA EUGENIA RESTREPO ESCOBAR** contra **NORA DOLORES BOLAÑOS** por el cual el Juzgado aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

La inconformidad de la parte recurrente en resumen luego de referirse a los hechos del presente asunto radica en que la liquidación allegada por la parte demandada es ilegal, fuera de contexto y fundamentada en elementos no probados o controvertidos en el momento procesal oportuno, toda vez que desconoce el mandamiento de pago.

Que la parte demandada presenta recibos con fecha y pago no discutidos en el proceso, y anteriores a lo ordenado en el mandamiento de pago, es decir que en el mandamiento de pago se ordena el pago de los intereses a partir de enero de 2017, y estos recibos tienen fechas de expedición hasta el año 2016. Así mismo que no reconoce de ninguna forma estos abonos, por lo que solicita revoque la providencia.

Corrido el traslado a la parte demandada, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia atacada aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta los abonos aportados a través de su apoderada.

Es del caso tener en cuenta que revisando el presente proceso, observa el Despacho que en la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandada incluyo los siguientes abonos;

AÑO	NUMERO DE RECIBOS	VALOR TOTAL	TOTAL
2014	10 RECIBOS	\$ 3.750.000	
2015	4 RECIBOS	\$ 4.700.000	
2016	10 RECIBOS	\$12.425.000	
2017	3 RECIBOS	\$ 4.625.000	\$25.500.000

Ahora bien, en cuanto a los abonos relacionados en la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandada se observa que son copias simples de recibos que data 2014, 2015, 2016 y 2017, con fechas anteriores a lo ordenado en el mandamiento de pago, y los recibos del 23 de marzo de 2017 y 4 de noviembre de 2017, igualmente se observa que en los mismos se indica que se recibe por parte del señor Fernando Sabogal dichas sumas dinerarias quien no es parte en el presente proceso.

Tal situación, no puede ser tenida en cuenta, pues ello contrariaría la fuerza ejecutoria de las providencias judiciales (el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir la ejecución en los términos del proveído inicial) y el efecto de cosa juzgada de las mismas, pues la parte demandada lo hubiera controvertido en las excepciones.

Corolario a lo anterior, el Juzgado habrá de reponer para revocar la providencia impugnada, y por tal razón procederá a modifica la liquidación del crédito allegada por la ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el **auto No. 3076 del 27 de mayo de 2019**, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.-MODIFÍQUESE en consecuencia de lo anterior, la liquidación del crédito de la siguiente manera:

VALOR	\$ 53.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-17
DIAS	14
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	07-may-19
DIAS	-23

TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	831
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 603.493,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.496.177
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.000.000
SALDO INTERESES	\$ 33.496.177
DEUDA TOTAL	\$ 86.496.177

TERCERO.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el informe allegado al Despacho por el secuestre señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ. Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

ORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6494

RAD. 01-2016-00126-00

Santiago de Cali, 15 octubre de 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$ 21.442.440.00** M/cte, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con cedula **No.94.540.879**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16778925 Nombre DAVILA VALENCIA HOOVER HERNANDO

Número de Títulos 41

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076888	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 267.736,00
469030002094574	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 1.039.841,00
469030002109221	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 259.843,00
469030002122873	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 267.736,00
469030002138783	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 377.180,00
469030002152982	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 1.237.891,00
469030002165245	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 357.519,00
469030002179720	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 456.809,00
469030002190837	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 426.407,00

469030002205552	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 515.585,00
469030002223329	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 522.676,00
469030002233234	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 861.227,00
469030002239233	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 438.235,00
469030002239234	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 518.083,00
469030002239235	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 321.441,00
469030002239236	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 888.195,00
469030002239237	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 154.110,00
469030002239238	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 250.817,00
469030002239239	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 243.889,00
469030002239240	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 912.973,00
469030002239252	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 341.484,00
469030002239253	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 327.797,00
469030002239254	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 316.286,00
469030002239255	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 350.294,00
469030002239256	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 438.373,00
469030002239257	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 585.270,00
469030002247931	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 351.437,00
469030002258534	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 1.198.388,00
469030002269464	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 111.089,00
469030002281423	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 236.243,00
469030002296702	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 283.492,00
469030002310565	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 1.343.212,00
469030002321527	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 514.054,00
469030002336321	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 497.984,00
469030002349689	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 440.534,00
469030002360913	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 358.290,00
469030002374403	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 788.585,00
469030002386977	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 731.276,00
469030002401772	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 410.465,00
469030002415901	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.301.490,00

Total Valor \$21.442.440,00

NOTIFÍQUESE.-

1-2
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. *182* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *17* 8 OCT 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *6496*
 RAD. 024-2017-00118-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$3.907.247,18**, a favor de la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ** NIT 805011.743-1. títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO
 Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1118287873 Nombre OSCAR IVAN CASTILLO RENTERIA

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002099725	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	15/09/2017	NO	\$ 193.739,13
469030002099726	8600029644	BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	15/09/2017	APLICA	\$ 193.739,13
469030002099727	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	15/09/2017	NO	\$ 193.739,13
469030002100524	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	15/09/2017	APLICA	\$ 216.775,79
469030002256038	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO	19/09/2017	NO	\$ 183.963,72
469030002267474	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	ENTREGADO	29/08/2018	APLICA	\$ 221.909,54
469030002280640	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO	28/09/2018	NO	\$ 215.838,21
469030002309692	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	ENTREGADO	31/10/2018	APLICA	\$ 231.639,87
469030002312142	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO	28/12/2018	NO	\$ 226.463,04
469030002320612	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	ENTREGADO	08/01/2019	APLICA	\$ 223.007,79
469030002334169	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO	31/01/2019	NO	\$ 223.007,79
469030002346564	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	ENTREGADO	28/02/2019	APLICA	\$ 223.007,79
469030002359035	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO	28/03/2019	NO	\$ 223.007,79
469030002371287	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	ENTREGADO	30/04/2019	APLICA	\$ 223.007,79
469030002386310	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO	30/05/2019	NO	\$ 240.496,18
469030002399040	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	ENTREGADO	03/07/2019	APLICA	\$ 240.496,18
469030002413055	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO	30/07/2019	NO	\$ 192.912,13
469030002428656	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	ENTREGADO	29/08/2019	APLICA	\$ 240.496,18
			IMPRESO	01/10/2019	NO	
			ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$3.907.247,18

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *187* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *19 OCT 2019*

SECRETARIA

Oficina de Ejecución
 Civiles Eduardo Silva
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6497
RAD. 014-2017-00534-00

Santiago de Cali, 15 de octubre del 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **EMCALI**, así como de los juzgados que se les solicito remanentes, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
 AUTO No. 6495

RAD. 024-2015-00965-00

Santiago de Cali, 15 octubre de 2019
 En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$ 2.675.615.00 M/cte, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con cedula No.94.540.879, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1107051456 Nombre: CARLOS HUMBERTO CERON TOVAR

Número de Títulos: 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002295759	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 382.054,00
469030002315589	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 545.577,00
469030002321886	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 243.857,00
469030002335088	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 141.487,00
469030002349823	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 141.487,00
469030002361202	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 141.487,00
469030002374856	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 141.525,00
469030002385350	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 375.612,00
469030002401109	8003002797	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 154.693,00
469030002416773	8003002791	OCCIDENTE SAS BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 240.277,00
469030002429143	8003002791	OCCIDENTE SAS BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 167.559,00

Total Valor \$2.675.615,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 OCT 2019

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

AUTO No. 6486
RAD. 026-2017-00200-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, indicando que dieron el respectivo traslado a la solicitud a la Secretaria de Educación, para que procedan a dar traite a la medida..

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6501
RAD. 003-2013-00009-00

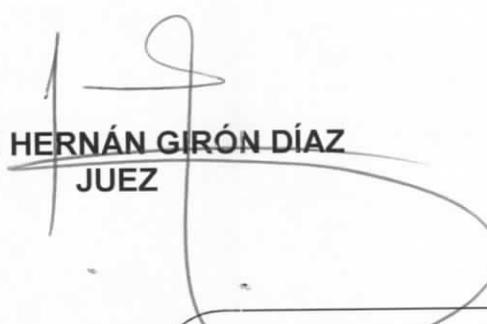
Santiago de Cali, 05 OCT 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-802863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 081 de fecha 8 de mayo de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6488

RAD. 003-2009-00771-00

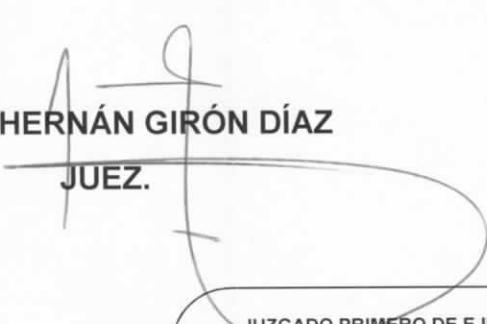
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, en la demanda acumulada, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO EN LA CIUDAD DE JAMUNDI**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-22980**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6504
RAD. 027-2017-00754-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IQZ-24E**, clase **MOTOCICLETA**, marca **AKT**, modelo 2017, chasis 9F2A61808H5003326, color **NEGRO**, motor 163FMKPQ123223, servicio **PARTICULAR**, de propiedad de la parte demandada **REINALDO GARZON ROMERO** identificado con C.C. **3.061.707**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GRANADA DEL DEPARTAMENTO DEL META**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6505
RAD. 0272013-00349-00

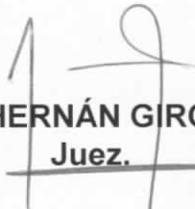
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.04-2109, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 010-1998-00978-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6506

RAD. 011-2016-00542-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 02-2080 del 12 de agosto de 2019, procedente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 007-2018-0006-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6487
RAD. 002-2006-00833-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la parte interesada a lo resuelto a visto a folio 47 C#2, en el sentido que el juzgado en mención procedió a dar respuesta a la solicitud del oficio No. 01-421.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6507
RAD. 033-2018-00067-00

Santiago de Cali, 15 de octubre del 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **ALCALDIA DE SANTAIGO DE CALI**, mediante la cual manifiestan que darán aplicación a la medida aquí librada, así como **EMCALI** y el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6515

RAD. 034-2009-00735-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO POPULAR S.A, a favor PERUZZI COLOMBIA S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a PERUZZI COLOMBIA S.AS., como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- ORDÉNESE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2019
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6516
RAD. 025-2016-00320-00

Santiago de Cal, 15 octubre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice el fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARIA ANGÉLICA GUARIN** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.947.000**, por la suma **\$319.906.oo**, **Mcte por el crédito y por las costas la suma de \$204.000.oo Mcte para un total de \$523.906.oo** mcte; título que relaciono a continuación:

469030002191449	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 710.994,00
-----------------	----------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de \$ 523.906 **Mcte** a la parte actora, y el excedente por la suma **\$187.088 Mcte** resulte del fraccionamiento se sirva entrega la parte demandada a través de su apoderada judicial que cuenta faculta de recibir **DORIS MICHELSI ROMERO DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.301.740 también los títulos que relaciono a continuación para un total **\$15.120.082.oo Mcte**.

469030002193346	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 1.169.099,00
469030002193347	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 688.369,00
469030002193354	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 462.516,00
469030002206777	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 710.994,00
469030002218782	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 710.994,00
469030002232274	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 1.144.615,00
469030002243347	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 606.066,00
469030002255515	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 683.003,00
469030002266929	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 683.003,00
469030002278549	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 683.003,00
469030002294456	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 683.003,00
469030002301481	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 749.447,00
469030002320084	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 583.145,00
469030002332353	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 715.597,00
469030002345812	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 715.597,00
469030002370637	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 715.597,00
469030002384316	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 1.156.207,00
469030002400027	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 655.009,00

469030002412379	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 702.133,00
469030002429054	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 715.597,00

2.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago de depósito judicial.**

3- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO**. En contra **MARIA EUGENIA POSSO GRANOBLES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte aranceles judiciales y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6510
Rad. 28- 2017-00582-00

Santiago de Cali, 15 de octubre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2019
SECRETARIA
Juizados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6511
Rad. 030-2017-0637-00

Santiago de Cali, 15 de octubre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

4.- **ORDENASE OFICIAR AL JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL y al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandados **HENRY AGUDELO SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.482, y **LINA MARIA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.023.693, y que fueron dejados a disposición de presente proceso en virtud a la medida de embargo de remanentes del proceso con radicación **No. 01-02017-00324**. **POR SECRETARIA** librese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 18 OCT 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 6512

RAD. 16-2016-00094-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6517

RAD. 012-2015-01099-00

Santiago de Cal, 15 octubre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, de realizar la entrega de depósitos judiciales a favor la parte actora a través de la apoderada judicial, quien ratifica presente escrito y solicita dar por terminado el presente proceso, toda vez que existen los títulos suficientes para cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judiciales arte actora a través de su apoderada judicial VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.895.770 por excedente de la liquidación del crédito la suma \$3.669.622.00 y por la liquidación de costas la suma de \$700.000 mcte para un total de \$4.369.622.00 M/cte ; títulos que relaciono a continuación:

469030002158705	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 33.489,00
469030002158707	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 33.904,00
469030002158709	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 24.689,00
469030002158711	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 24.410,00
469030002158713	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 25.917,00
469030002158715	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 27.423,00
469030002158729	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 33.827,00
469030002158731	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 43.046,00
469030002158733	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 27.857,00
469030002158735	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 33.514,00
469030002158737	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 30.686,00
469030002158739	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 31.459,00
469030002158741	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 28.423,00
469030002158743	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 25.089,00
469030002158745	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 32.161,00
469030002158747	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 32.338,00
469030002158749	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 28.830,00
469030002158751	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 27.857,00
469030002158753	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 34.440,00
469030002158755	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 53.946,00
469030002158764	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 26.919,00
469030002158766	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 33.707,00
469030002158768	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 32.859,00

469030002158770	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 37.064,00
469030002158772	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 30.053,00
469030002158774	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 32.435,00
469030002158780	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 35.667,00
469030002158783	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 28.858,00
469030002158785	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 30.382,00
469030002158788	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 23.513,00
469030002158790	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 31.594,00
469030002158793	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 49.918,00
469030002158795	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 37.719,00
469030002158797	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 40.840,00
469030002158799	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 35.137,00
469030002158802	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 28.990,00
469030002158804	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 46.419,00
469030002158806	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 40.071,00
469030002158808	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 42.589,00
469030002158810	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 39.425,00
469030002158812	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 41.846,00
469030002158814	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 46.688,00
469030002158816	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 30.549,00
469030002158818	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 33.562,00
469030002158820	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 32.733,00
469030002158822	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 33.486,00
469030002158824	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 105.912,00
469030002158827	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 99.389,00
469030002158829	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 61.718,00
469030002277642	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 71.186,00
469030002277644	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 59.157,00
469030002277645	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 83.503,00
469030002277646	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 76.808,00
469030002277648	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 91.621,00
469030002277653	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 88.019,00
469030002277655	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 67.154,00
469030002277657	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 70.755,00
469030002277661	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 86.961,00
469030002277663	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 88.132,00
469030002277665	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 85.071,00
469030002277666	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 80.865,00
469030002277668	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 73.857,00
469030002277670	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 94.387,00
469030002277672	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 107.075,00
469030002277677	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 126.657,00
469030002277679	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 93.187,00
469030002277681	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 190.146,00
469030002364986	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 98.814,00
469030002364988	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 100.210,00
469030002364992	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 191.818,00
469030002364994	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 88.685,00
469030002364997	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 115.121,00
469030002364999	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 103.889,00
469030002365002	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 119.570,00
469030002365005	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 93.627,00

2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega del excedente los depósitos judiciales a favor

del demandado **FERNANDO NARVAEZ MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.767.849** por excedente por la suma **\$529.922.00 Mcte**; títulos que relaciono a continuación:

469030002365006	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 113.101,00
469030002365008	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 46.429,00
469030002365010	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 98.707,00
469030002365011	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 115.634,00
469030002365013	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 156.051,00

3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **DIANA LORENA MOLINA ERAZO** En contra **FERNANDO NARVÁEZ Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

5- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 18 OCT 2019
SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6502
RAD. 011-2018-00278-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, para que proceda da respuestas a la medida de embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **MARIO CARMONA RENGIFO**, identificada con **C.C. 16.606.207**, que adelanta el demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA**, en proceso ejecutivo bajo la radicación **034-2017-762-00**, oficio No. 2658 del 01 de agosto de 2018.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

3.- **PREVIO** a correr traslado a la liquidación del crédito que relaciona en el memorial que antecede, **ORDENASELE** a la apoderada judicial de la parte actora, allegue nuevamente la liquidación ya que la misma es superior a un mes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6503
RAD. 035-2014-00329-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-385 radicado el 23 de febrero de 2018, mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **MARIA EUGENIA CARMONA OSORIO** identificada con C.C. 31.927.514, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6573
Rad. 18- 2017-00382-00

Santiago de Cali, 15 de octubre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6714
Rad. 03- 2011-00836-00

Santiago de Cali, 15 de octubre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 OCT 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6508
Rad. 17- 2015-00856-00

Santiago de Cali, 15 de octubre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

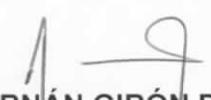
1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 18 OCT 2019

SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6509
RAD. 07-2018-01163 -00

Santiago de Cali, 15 octubre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2019
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6570

RAD. 07-2017-00376-00

Santiago de Cali, 15 octubre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 7° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **ORFI VIVIANA MELO LONDOÑO** Identificado con la **C.C. No. 1.113.03.973**, por la suma de **\$ 834.748.59 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1114400195 Nombre: YONNIER FELIPE HERRERA HURTADO

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002427578	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 197.303,40
469030002427579	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 227.660,06
469030002427580	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 182.125,07
469030002427581	1113036973	ORFI VIVIANA MELO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 227.660,06

Total Valor \$834.748,59

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6571
RAD. 019-2009-1029-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 02-1800 del 18 de julio de 2019, procedente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 010-2013-0088-00, se dio por terminado, solicitando se deje sin efecto oficio **No.02-937 en fecha del 15 de mayo de 2015**, mediante el cual solicito remanentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SE. Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6524
RAD. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE JAMUNDI informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **010-2017-00247-00**, en el que actúan como parte demandante **COBRAN S.AS** y demandado **FREDDY SIERRA RAMOS Y OTRA**, mediante oficio No. 2372 del 6 de septiembre de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíes

NOTIFÍQUESE.-

Jorge Hernán Giron Díaz
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6572
RAD. 018-2017-00405-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 022-2017-00912-00, en el que actúan como parte demandante FUNDACION COOMEVA y demandado KAROLINA ANDREA DIAZ identificado con C.C. 1.151.943.213, mediante oficio No. 02-2447 del 10 de septiembre de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

AUTO No. 6510

RADICACIÓN 011-2012-00819-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali, Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento al auto No. 3379 de fecha 5 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6518

RAD. 015-2018-00975-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **COLPATRIA S.A** a favor **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

2.- ENCONSECUENCIA, téngase a **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN,** para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 OCT 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6579

RAD. 020-2017-00091-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A a favor DIEGO HENAO RUIZ.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a DIEGO HENAO RUIZ como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 OCT 2019

SECRETARIA Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6492
RAD. 010-2017-00206-00

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **ORDENASE** a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., con todo los abonos entregados por depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6562

RAD.: No. 002-2017-00683-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **MARÍA JOHANNA GÓMEZ FRANCO** contra **LUZ MERY BEDOYA CANO**, a pronunciarse respecto de la actualización a la liquidación del crédito¹ y el “Incidente de Incumplimiento y Desacato”² que presentara por el apoderado judicial de la parte demandante.

Respecto a la actualización a la liquidación del crédito obrante a folio 30, se advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificarla así:

VALOR	\$ 2.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	299
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

¹ Fl.: 30 del cuaderno No. 1 del expediente radicado al No. 002-2017-00683-00.
² Fls.: 31 a 35 del cuaderno No. 1 del expediente radicado al No. 002-2017-00683-00.

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 41.566,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 427.767
INTERESES APROBADOS FOLIO 28 ADVERSOS	\$ 727.400
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 427.767
DEUDA TOTAL	\$3.155.167

Ahora bien, en cuanto al escrito de "Incidente de Incumplimiento y Desacato", obrante a folios 31 a 35 del presente cuaderno, el Juzgado habrá de rechazarlo de plano, al tenor de lo dispuesto en los artículos 127 y 130 del C.G.P., toda vez, que el mismo no está consagrado como tal en dicho Estatuto Procesal, teniendo en cuenta que el trámite establecido para la sanción solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante para la secuestre, es el indicado en el artículo 49, inciso 2º y el artículo 50 del C.G.P.

Así mismo, que las sanciones a las que hace referencia, -Numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.-, no lo son para quienes fungen como auxiliares de la justicia. Aunado a lo anterior, se evidencia que no se ha enviado por parte de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, como tampoco por la parte interesada el **oficio No. 01-2090 del 21 de agosto de 2019**, con el cual se le requiere a la secuestre para que informe sobre la gestión que realizaría el **8 de julio de 2019**, en el establecimiento de comercio **STATION 48**, como también que rindiera un informe detallado de los dineros retenidos en dicho establecimiento, por lo que mal haría el Despacho en iniciar un incidente de sanción o informar al Consejo Seccional de la Judicatura sobre el presunto incumplimiento de la secuestre, cuando aún falta por diligenciar una comunicación que fue ordenada por este Estrado Judicial hace poco menos de dos meses, -fl. 42-.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su lugar se tendrá como monto de la obligación que aquí se ejecuta, -capital e intereses-, la suma de **\$3'155.167.00 M/Cte.**

SEGUNDO.- ORDENASE en caso de existir dineros a cargo de este proceso, la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

TERCERO.- RECHÁZASE de plano el escrito denominado "Incidente de Incumplimiento y Desacato", por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- ORDÉNASE que por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, se remita por correo certificado el **oficio No. 01-2090 del 21 de agosto de 2019.**

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6563

RAD.: No. 002-2017-00683-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 5389¹** del **30 de agosto de 2019**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **MARÍA JOHANNA GÓMEZ FRANCO** contra **LUZ MERY BEDOYA CANO**, por el cual el Juzgado dispuso que previamente a darle trámite a la solicitud de relevar del cargo a la secuestre, allegue debidamente diligenciado el **oficio No. 01-2090** que le fuera emitido.

En síntesis el recurrente en un escrito por demás grosero, sustenta su impugnación, en el sentido que no se envió por el correo 472 el oficio a la secuestre por parte de la Secretaría, pese a que ésta quedó en realizar un trabajo dos meses atrás y a la fecha de presentación del escrito no lo ha presentado. Que no se puede pretender que la parte actora esté empujando a la secuestre para que haga su propia labor y mucho menos que invada las funciones de la secretaria.

Corrido el traslado a la parte contraria, se guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

El punto central del recurso que hoy ocupa la atención del Juzgado radica en alega el apoderado judicial de la parte demandante que no es el indicado para diligenciar, o mejor,

¹ Fl.: 47 del cuaderno No. 1 del expediente radicado al No. 002-2017-00683-00.

remitir a la secuestre que fue designada como auxiliar de la justicia en este asunto, la sociedad **MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, que actuó como tal a través de la señora **MARICELA CARABALI**; el oficio que foliaturas atrás se le había ordenado a la **Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal** elaborar para que este lo tramitara, por no haber presentado el informe del cual se había comprometido para el **8 de julio de 2019**.

En este punto, el Juzgado no encuentra motivo para reponer la providencia atacada, toda vez que la orden no proviene de la decisión que hoy se ataca, sino, por el contrario, del **auto No. 4425² del 22 de julio de 2019**, el cual no fue impugnado dentro del término de ley; por lo que era ese auto el cual se debía recurrir y no el que hoy se impugna.

Así las cosas, el Juzgado no repondrá para revocar el auto atacado, sin embargo, dispondrá que por la **Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal** se le remita el oficio a la auxiliar de la justicia, no sin aclararle al abogado, que el impulso del proceso no es solo el Despacho y la Oficina de Ejecución, pues las partes también deben velar por ello, máxime si es el demandante.

Finalmente respecto a la forma de referirse por parte del abogado memorialista a este funcionario y demás empleados del Juzgado, como de la Oficina de Apoyo, se tiene que no es la primera vez que utiliza frases y palabras desobligantes e injuriosos, por lo que se le conmina a que se abstenga de usar términos y frases irrespetuosas, so pena de que se ordene le sean devueltos sus escritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto No. 5389 del 30 de agosto de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** le sea remitido el oficio No. 01-2090 del 21 de agosto de 2019, a su destinataria, la señora **MARICELA CARABALÍ**, y copia del mismo a la sociedad **MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, dejando constancia de la planilla de correo respectiva.

TERCERO.- CONMINASE al apoderado judicial de la parte demandante, **JOSÉ LUÍS YARPÁZ MORALES** para que a futuro se abstenga de utilizar frases y palabras desobligantes e injuriosas, en sus escritos en contra de este funcionario y demás

² Fl.: 41 del cuad. No. 2 del expediente Rad.: No. 002-2017-00683-00.

empleados del Juzgado, como de la Oficina de Apoyo, so pena de que se ordene le sean devueltos sus escritos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

En Estado No. 182 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6564

RAD.: No. 010- 2002-00519-00

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2019

RESUÉLVESE lo concerniente a las observaciones presentadas por la parte demandada contra el avalúo allegado por el demandante dentro del presente proceso ejecutivo que adelanta el **CENTRO MEDICO CLÍNICA OCCIDENTE**. Contra **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA y OTROS**.

Mediante auto No. 3935 del 2 de julio de 2019, este Estrado Judicial dispuso correr traslado del avalúo catastral aportado por la parte demandante respecto del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-355200, que aquí se encuentra embargado y secuestrado, el cual asciende a la suma de **\$10'800.000,00 M/Cte.**

La inconformidad de parte demandada en resumen radica en que se ostenta un avalúo por valor de **\$10'800.000,00 M/Cte.**, presentado por la apoderada de la parte actora es simplemente el avalúo del garaje No.45 del Centro Médico perteneciente a la parte demandada, dejando por fuera y sin tener en cuenta el consultorio No. 708 el cual está embargado y secuestrado, indicando que este error es de una magnitud inconmensurable de la apoderada de la parte actora, con la cual constituye un error grave y por ende se perjudica a la parte demandada. Así mismo indica que este avalúo no es idóneo al no corresponder a la realidad de los bienes, que parecen ser una oferta "PAGUE UNO Y LLEVE DOS" que no corresponde al valor comercial de los inmuebles. Presentadas las observaciones, se procedió a correr traslado de las mismas a la parte demandante, quien guardó silencio.

En este orden de ideas, considera el Despacho que no le asiste la razón a la parte demandada, toda vez que si bien es cierto, en el avalúo obrante a folios 140 al 146 del cuaderno principal es el avalúo del parqueadero no es menos cierto que el presente proceso solo se está corriendo traslado al avalúo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-355200, garaje No.45, toda vez que foliaturas atrás 135 al 141 del cuaderno segundo se corrió traslado al avalúo del inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-355293, y la parte demandada guardo silencio. Razón por la cual no se tendrán en cuenta las observaciones presentadas por el apoderado de los ejecutados.

Ahora bien en vista que el **avalúo comercial** presentado por la parte demandada, tanto por el consultorio No. 78, como por el parqueadero No. 45, es ostensiblemente superior al presentado por el demandante, y como quiera que el avalúo catastral obrante 135 al 136 allegado por la parte actora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-35529, es de data 2018, el Juzgado en aras de no conculcar los derechos constitucionales tanto de la parte demandante como la demandada, dispondrá correr traslado a la parte actora del avalúo comercial de los inmuebles que se encuentran embargados y secuestrados en el presente asunto presentado por la parte demandada visto a folio 159 al 193 cuaderno principal.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA las observaciones al avalúo presentadas por la parte demandada.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del **AVALÚO** comercial de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, presentado por la parte demandada visto a folio 159 al 193 cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-355293** por la suma de **\$181.986.700.00 M/cte**, e inmueble identificado **No. 370-355200**, por la suma de **\$19.992.000.00 Mcte.**

TERCERO: EN FIRME el avalúo precedente, se resolverá sobre fijar fecha de remate del bien inmueble objeto del presente asunto

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2019

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cofre Eduardo Silva Cano
Secretario